



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

### **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2007 00310 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CARLOS EFIDIO VEGA CAMELO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Surtida la notificación personal a los demandantes del auto que corrió traslado del incidente de regulación de honorarios<sup>1</sup> ordenada mediante auto del 05 de septiembre de 2014 (fol. 91 C. Incidente), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente incidente de regulación de honorarios por el término previsto en el numeral 3º del artículo 137 del C.P.C, por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

### **SOLICITADAS POR LA ABOGADA INCIDENTANTE**

(YAMILE XIOMARA DUARTE GÓMEZ)

#### **1. DOCUMENTAL OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:**

Se tienen como pruebas la actuación surtida en el proceso, tal como fue solicitado por el incidentante y cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

---

<sup>1</sup> Fols. 84-86

## 2. DOCUMENTAL APORTADA CON LA SOLICITUD DE INCIDENTE:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la solicitud de incidente, visibles a folios 25 a 27 *ibidem*, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin al incidente.

## 3. INTERROGATORIO DE PARTE

Respecto el interrogatorio de parte de CARLOS EFIDIO VEGA, ADELA CAMELO Y ALFONSO VEGA, se niega, toda vez que están representados por curador ad litem, sumado a que la apoderada de la parte incidentante manifestó desconocer las direcciones o lugares de notificación tal como se observa a folio 113, 114 y 117.

## 4. DECLARACIÓN DE PARTE

Frente a la declaración de parte, se advierte que aunque no fue sustentada, se entiende que dicha solicitud se fundamenta en el Código General de Proceso en el artículo 191 que consagra "*la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas*", no obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, el Estatuto Procesal aplicable es el Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup>, y una vez revisado dicho estatuto se observa que en los medios probatorios no se encuentra incluida la declaración de parte.

En consecuencia, se niega el decreto de la declaración de parte de la señorita Zaida Rojas Arrechipe.

---

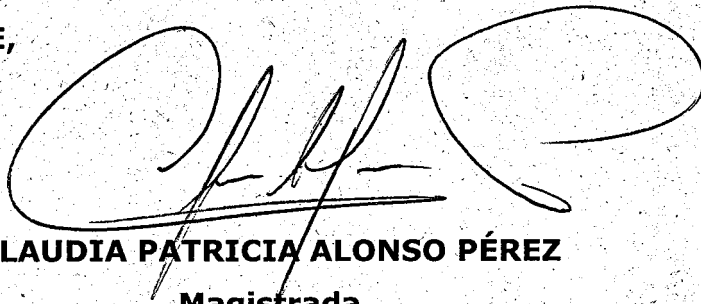
<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 20 de abril de 2017. C.P. Dra MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO. Rad. 05001-23-31-000-2005-20047-01(56877).  
CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 23 de marzo de 2017. C.P. HERNAN ANDRADE RINCÓN. Rad. 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563).

**SOLICITADAS POR LOS INCIDENTADOS**

(CARLOS EFIDIO VEGA CAMELO, ALFONSO VEGA Y ADELA CAMELO  
representados por Curador Ad Litem)

El Curador Ad Litem no contestó la solicitud de incidente de regulación  
de honorarios.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name and title.

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

